



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 DIC 2019

2019/05/001/60/216

VISTO: lo dispuesto en el último inciso del artículo 24 de la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012 con la redacción dada por el artículo 331 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018, y el Decreto N° 155/016 de 30 de mayo de 2016.

RESULTANDO: I) que por el artículo 24 de la citada Ley N° 18.930, las sociedades civiles, las asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, así como las entidades no residentes que cumplan las condiciones a que refiere dicha norma, y los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay, deben registrar sus estados financieros ante el órgano estatal de control, de acuerdo a lo requerido por la reglamentación.

II) que las sociedades comerciales están obligadas a aplicar los cuerpos normativos establecidos en los Decretos N° 124/011 de 1° de abril de 2011, y N° 291/014 de 14 de octubre de 2014, y las demás normas concordantes y complementarias.

III) que el Decreto N° 155/016 de 30 de mayo de 2016 estableció como cuerpo normativo contable de aplicación obligatoria para las entidades del artículo 24 de la Ley N° 18.930, los mismos cuerpos normativos que para las sociedades comerciales.

IV) que conforme a lo dispuesto por el artículo 331 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018, se modificó el artículo 24 de la Ley N° 18.930, otorgando al Poder Ejecutivo la facultad de incorporar a la nómina referida en su inciso primero a toda otra entidad de similar naturaleza.

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo ha fijado como objetivo apoyar la implementación de un plan de mejora de la transparencia informativa de los mercados, a través de la existencia de un proceso sostenido y efectivo de adopción de las normas internacionales de información financiera.

II) que resulta necesario establecer el cuerpo de normas contables aplicable a los nuevos sujetos obligados a registrar sus estados contables comprendidos en el artículo 24 de la mencionada Ley N° 18.930 y a los de similar naturaleza que resulten incorporados por el Poder Ejecutivo en función de la facultad atribuida por dicho artículo.

ASUNTO 2738


MS/A-DG

III) que resulta conveniente establecer normas que faciliten la interpretación de la información reportada.

IV) que la sucesiva emisión de Normas Internacionales de Información Financiera, por parte del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board), conforman cuerpos normativos con reconocimiento internacional.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

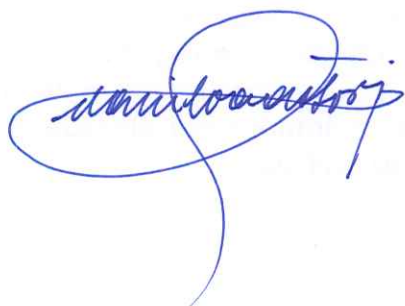
ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 155/016 de 30 de mayo de 2016, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 1º.-** Apruébanse como normas contables de aplicación obligatoria, para los sujetos obligados por el artículo 24 de la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012, y para los de similar naturaleza que resulten incorporados por el Poder Ejecutivo en función de la facultad atribuida por dicho artículo, los cuerpos normativos aplicables a las sociedades comerciales establecidos en los Decretos N° 124/011 de 1º de abril de 2011, y N° 291/014 de 14 de octubre de 2014, y las demás normas concordantes y complementarias.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto N° 155/016 de 30 de mayo de 2016, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3º.-** Lo establecido en el presente Decreto es de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016, salvo en relación a los sujetos obligados de similar naturaleza que sean incorporados, cuya aplicación será obligatoria para los ejercicios iniciados a partir de la publicación del decreto que resuelva su incorporación. Sin perjuicio de ello, queda habilitada su aplicación voluntaria, para los ejercicios iniciados con anterioridad.”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020